

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ZOOCRÍA DE ESPECÍMENES DE EXPORTACIÓN CITES				 Sistema Integrado de Gestión	
Versión: 1		Proceso: Instrumentación Ambiental				Vigencia: 10/12/2024	
Código: P-M-INA-32							
<b>1. OBJETIVO(S)</b>		Realizar el seguimiento de establecimientos de zootecnia de especímenes de fauna incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES					
<b>2. ALCANCE</b>		<p>Inicia con la programación mensual, semestral y anual de los establecimientos de zootecnia en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; continúa con el acompañamiento a la ANLA en la verificación en campo de las instalaciones, individuos y registros, de los procesos y de los demás temas relacionados con los establecimientos de zootecnia debidamente autorizados, registrando la información pertinente; posteriormente, se realiza el diligenciamiento de la visita en la Matriz de seguimiento de establecimientos de Zootecnia y finaliza con la entrega anual al archivo de gestión del consolidado de formatos de seguimiento de establecimientos de Zootecnia.</p> <p>Aplica para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</p>					
<b>3. POLITICAS DE OPERACIÓN</b>		1. La entrega de la información recolectada en la visita y de los formatos aplicados se realizará anualmente al archivo de gestión de acuerdo con la tabla de retención documental.					
<b>4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>		<p>1. Decreto-Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>2. Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre."</p> <p>3. Ley 17 de 1981 aprobó la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.</p> <p>4. Ley 99 de 1993, Artículo 5, numeral 21, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como, la distribución y el comercio de especies de fauna y flora silvestre". Numeral 23, "corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres".</p> <p>5. Decreto 1401 de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como la autoridad administrativa ante la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES.</p> <p>6. Ley 611 de 2000, "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática".</p> <p>7. Decreto 1317 de 2000, "Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zootecnia y se adoptan otras determinaciones".</p> <p>8. Resolución 1172 de 2004, "Por la cual se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ".</p> <p>9. Resolución 1660 de 2005, "Por la cual se establecen el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zootecnia cerrados de la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus) y la subespecie Caimán crocodilus crocodilus y se dictan otras determinaciones".</p> <p>10. Resolución 923 de 2007, establece como Método de identificación de los individuos de la especie <i>Caiman crocodilus</i>, nacidas a partir del 01 de enero de 2007, el marcaje con corte de verticilos, consistente en la amputación del décimo verticilo caudal.</p> <p>11. Resolución 1772 de 2010, "Por la cual se establecen los requisitos para adelantar la fase comercial y su registro ante la Secretaría CITES de los zootecnia de ciclos cerrados que manejan especies incluidas en el apéndice I"</p> <p>12. Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 16 señala las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, aporta los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en coordinación con las demás dependencias, y ejercer la autoridad administrativa de la CITES.</p> <p>13. Notificación a las partes No.2015/064 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, que informa sobre la exportación de pieles de Caiman crocodilus desde Colombia.</p> <p>14. Resolución 1909 de 2017, "Por el cual se establece el Salvoconducto Unico Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".</p> <p>15. Texto de la Convención . Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. CITES</p> <p>- Artículo II, numeral. 4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.</p> <p>- Artículo III, Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I</p> <p>- Artículo IV, Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II</p> <p>- Artículo V, Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III</p> <p>- Artículo VII num 5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.</p>					
<b>5. PROCEDIMIENTO</b>							
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO	
1	Comunicar al usuario la programación de seguimiento al establecimiento de Zootecnia.	P-H	<p>La DBBSE, recibe comunicación oficial por parte de la ANLA, con la programación mensual de visitas a los establecimientos de zootecnia seleccionados para su respectivo seguimiento.</p> <p>Posteriormente, el profesional encargado realiza la programación de la visita de Seguimiento de Zootecnia, remitiendo comunicación oficial al usuario con copia a la ANLA y a la autoridad ambiental competente con jurisdicción, relacionando el día de la visita, y funcionario designado.</p> <p>Si durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se evidencian aspectos que puedan ser objeto de una posible infracción ambiental, el profesional encargado diligencia el formato de seguimiento, registrando las variables de relevancia.</p> <p>En la visita a establecimientos de zootecnia se realizará la verificación de información correspondiente a diferentes aspectos y variables según la especie de fauna que estén incluidas en los Apéndices de la CITES</p> <p>En dicha visita se verifican aspectos por parte de este Ministerio con la finalidad de recolectar la información de los establecimientos que manejan las especies de fauna incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.</p>	<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA</p> <p>Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p>	X	Comunicación oficial de la programación de la visita de seguimiento de establecimientos de Zootecnia al usuario	
2	Realizar la visita de seguimiento a los establecimientos de Zootecnia.	V-A	<p>El profesional encargado, realiza el acompañamiento a la ANLA para la verificación de las instalaciones de los establecimientos de zootecnia que manejan las especies de fauna incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres con el apoyo de la autoridad ambiental de la jurisdicción (de ser posible).</p> <p>Si durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se evidencian aspectos que puedan ser objeto de una posible infracción ambiental, el profesional encargado diligencia el formato de seguimiento pertinente, registrando las variables de relevancia.</p> <p>En caso de que se evidencie una posible infracción ambiental, se adelantarán las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.</p>	<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA</p> <p>Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p>	X	Formato de Seguimiento de Establecimientos de Zootecnia de fauna incluidas en los Apéndices de la Convención CITES.	

**5. PROCEDIMIENTO**

N°.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
3	Archivar la información producto de la visita de seguimiento de establecimientos de Zoocria	H	El profesional encargado elabora un informe con los resultados de la visita. Posteriormente, se incluye la información recogida durante la visita en la matriz de seguimiento de establecimientos de Zoocria del Grupo de Gestión en Biodiversidad de la DBBSE y organiza la documentación asociada en las carpetas correspondientes (Informe y formato de seguimiento diligenciados), para la posterior entrega al archivo de gestión de la DBBSE de acuerdo con la tabla de retención documental de la entidad. Se conservará copia de la información en el fileserver del grupo.	Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos		Formato de Seguimiento de Establecimientos de Zoocria diligenciado  Informe de seguimiento diligenciado  Matriz de seguimiento de establecimientos de Zoocria de especímenes de exportación de conformidad con la Convención CITES.  F-A-DOC-07 Formato Único de Inventario Documental diligenciado

**6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**Establecimiento de zoocria:** También llamado zoocriadero, que es un establecimiento que se dedica a la cría, mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en un área determinada.

**Formato de seguimiento de establecimientos de Zoocria:** Es el documento suscrito por la autoridad administrativa CITES de Colombia, al momento del seguimiento de los establecimientos de Zoocria de especímenes de fauna incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.